

Expte.: CT2025-26

CB en AM 03/2025 CONP/2025/6090

Resolución por la que se adjudica contrato basado en el **ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN CENTRALIZADA DEL SUMINISTRO DE GAS NATURAL, CON DESTINO A LA ADMINISTRACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, ASÍ COMO LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y ENTES PÚBLICOS ADHERIDOS**, y se dispone el gasto para su financiación

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

En relación con el expediente relativo a la contratación basada en el ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN CENTRALIZADA DEL SUMINISTRO DE GAS NATURAL, CON DESTINO A LA ADMINISTRACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, ASÍ COMO LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y ENTES PÚBLICOS ADHERIDOS, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de marzo de 2019 (BOPA de 19 de marzo), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 del Decreto 35/2015, de 12 de mayo, por el que se regula la contratación centralizada y el ejercicio de la función registral en materia de contratación en el ámbito del Principado de Asturias, se declaró de necesaria uniformidad en el ámbito de la Administración del Principado de Asturias y sus organismos autónomos el Suministro de gas natural.

En cumplimiento de lo establecido en dicho Acuerdo, por Resolución de la Consejería de Hacienda, Justicia y Asuntos Europeos de fecha 20 de junio de 2025, se ordena el inicio del expediente de referencia mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria y un único criterio de adjudicación.

El acuerdo marco tiene por finalidad fijar las condiciones en las que se realizará el suministro de gas natural con destino a los edificios e instalaciones de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos autónomos, así como las entidades públicas y entes públicos adheridos, conforme a lo previsto en el artículo 219 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

En consecuencia, su objeto consiste en la contratación centralizada del suministro de gas natural por una compañía comercializadora de gas natural para diferentes edificios e instalaciones dentro de su ámbito subjetivo y que se materializará en los contratos basados que se suscriban, durante su plazo de vigencia, para la entrega sucesiva de gas natural por un precio unitario máximo según la tarifa a aplicar, sin que el número total de unidades a

suministrar esté definido con exactitud al tiempo de celebrar el contrato por estar subordinadas las entregas a las necesidades del adquirente.

SEGUNDO.- La necesidad administrativa a satisfacer consiste en garantizar el suministro de gas natural necesario para el funcionamiento operativo de los servicios instalados en los diversos edificios de la Administración del Principado de Asturias y organismos y entes adheridos, en el mercado liberalizado, en virtud de lo dispuesto en la normativa de aplicación, para mantener la uniformidad y racionalización técnica en la contratación del suministro que nos ocupa.

El acuerdo marco persigue igualmente, como sistema de racionalización de la contratación, obtener el máximo ahorro en el precio de adquisición de la energía eléctrica y mejorar la gestión de la información y control del consumo.

TERCERO.- Tramitado el oportuno expediente de contratación de forma ordinaria y por procedimiento abierto, por Resolución de la Consejería de Hacienda, Justicia y Asuntos Europeos de 30 de octubre de 2025 se adjudica el acuerdo marco a la empresa **GAS NATURAL COMERCIALIZADORA SA con NIF A61797536** por los precios unitarios y condiciones que figuran en su oferta económica y que se transcriben a continuación, debiendo ajustarse en su ejecución al pliego de cláusulas administrativas particulares y a la oferta presentada.

Tarifa	Término de energía (incluyendo tarifa de acceso) (€/kW) (Excluido IEH e IVA)
RL.1	0,052919
RL.2	0,051874
RL.3	0,048011
RL.4	0,048754
RLTB.5	0,048454
RLTB.6	0,042305
RLPS.3	0,046833
RLPS.4	0,047027
RLPS.5	0,047046
RLTB.7	0,036702

CUARTO.- Con fecha 21 de noviembre de 2025 se procedió a formalizar el acuerdo marco entre el Consejero de Hacienda, Justicia y Asuntos Europeos y el legal representante de la empresa GAS NATURAL COMERCIALIZADORA SA.

El plazo de duración del acuerdo marco se establece en 2 años, iniciándose su vigencia el día 30 de diciembre de 2025.

QUINTO.- A la vista de los precios unitarios de adjudicación y los consumos estimados en los puntos de suministro que podrían ser demandados a lo largo de su vigencia y cuya tramitación compete a la FICYT, se ha emitido informe por la unidad técnica competente, valorando el importe total del contrato basado, por el periodo comprendido entre el 30 de diciembre de 2025 y el 29 de diciembre de 2027.

El importe de dicho contrato, con el carácter de máximo por estar subordinadas las entregas incluidas en su objeto a las necesidades del órgano de contratación asciende a las cantidades que se reflejan a continuación de acuerdo a la siguiente distribución por anualidades:

CENTRO GESTOR	2025	2026	2027	PRESUPUESTO MÁXIMO TOTAL
FICYT	-	1.107,50	1.107,50	2.215,00

SEXTO.- Dada la naturaleza del órgano de contratación, el expediente no queda sometido al régimen de fiscalización previa del gasto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo señalado en los artículos 36 y 37 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, los contratos administrativos que celebre la Administración del Principado de Asturias, y sus organismos con personalidad jurídica propia sometidos al derecho público se regirán por lo dispuesto en la legislación básica sobre contratos de las Administraciones Públicas, con las singularidades derivadas de su adecuación a la estructura orgánica del Principado de Asturias, siendo los Consejeros, dentro de sus respectivas competencias, los órganos de contratación de la Administración del Principado de Asturias. En los organismos dotados de personalidad jurídica propia sometidos al derecho público, las competencias a que se refieren los apartados precedentes serán ejercidas de conformidad con las normas que los regulan.

No obstante, el artículo 38 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración, dispone que será necesaria autorización del Consejo de Gobierno para la celebración de los contratos cuando dicho órgano sea el competente para autorizar el gasto por razón de su cuantía o ésta sea indeterminada.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de los Estatutos de la Fundación, el órgano de contratación es la Dirección de la Fundación para el fomento en Asturias de la investigación científica y la tecnología (FICYT).

TERCERO.- A tenor de lo establecido en el artículo 7.5 de la Ley del Principado de Asturias 8/2024, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2025, las facultades de autorización y disposición de gastos en los organismos públicos y demás entes públicos se ejercerán por el órgano designado en sus estatutos o normas de creación, con el límite que establece el apartado 2 del presente artículo, sin perjuicio de lo que dispongan, en su caso, sus correspondientes normas de creación.

CUARTO.- La normativa contractual aplicable al presente expediente es la contenida en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP)

De conformidad con lo establecido en la cláusula 4.1 del Pliego de cláusulas administrativas particulares rectores de la licitación (en adelante PCAP), los contratos basados en el acuerdo marco se califican, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 16.3 de la LCSP, como contratos de suministro de forma sucesiva y por precio unitario sin que la cuantía total se defina con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, por estar subordinadas las entregas a las necesidades del adquirente.

El presente contrato basado no requiere licitación posterior, ya que las condiciones materiales y económicas han sido concretadas en el procedimiento de conclusión del acuerdo marco, de acuerdo con la previsión del artículo 221.3 de la LCSP; en concreto, está predeterminada la empresa adjudicataria, los precios unitarios a aplicar y las restantes condiciones descritas en el PCAP y en el Pliego de prescripciones técnicas (en adelante PPT) del acuerdo marco de referencia y a las que deberá ajustarse el contrato basado.

QUINTO.- La cláusula 1.3 del PCAP señala que *“Las entidades destinatarias quedarán obligadas a adquirir el gas natural, objeto del presente acuerdo, durante el período de vigencia del mismo, con la empresa adjudicataria del acuerdo marco y en las condiciones que se fijan en el presente pliego. El adjudicatario está obligado a tramitar las altas, modificaciones y bajas ante la empresa distribuidora sin que le corresponda ningún pago por el concepto de gestión.”*, añadiendo la cláusula 24.1 que *“La adjudicación de los contratos basados corresponderá a los órganos de contratación de la Administración del Principado de Asturias respecto de los puntos de suministro adscritos a cada uno de ellos. Asimismo, los Organismos Autónomos y Entes adheridos adjudicarán la contratación derivada del suministro de gas natural respecto de los puntos de suministro incluidos en su ámbito respectivo.”*

SEXTO.- El objeto de los contratos basados consiste en el suministro de gas natural en los términos indicados en los pliegos rectores del acuerdo marco, en el que se establecen las condiciones que se aplicarán a dichos suministros, durante su plazo de vigencia.

En tal sentido, la cláusula 24.2 del Pliego rector del acuerdo marco establece que corresponde a los órganos de contratación:

- *“Aprobar un presupuesto máximo por el importe necesario para afrontar el pago de los suministros previstos, a la vista de las estimaciones de consumo de los puntos de suministro contratados y del precio de adjudicación, y tramitar el correspondiente expediente de gasto.*
- *Incorporar al expediente, en su caso, el informe de fiscalización cuando resulte preceptivo según la normativa de aplicación.*
- *Adjudicar el contrato basado y notificar dicho acto al adjudicatario y al Servicio de Contratación Centralizada.*
- *Recibir de la empresa adjudicataria los suministros y efectuar los correspondientes pagos.*
- *Informar al responsable del acuerdo marco de las incidencias que se produzcan en la ejecución de los contratos derivados.*

Las adjudicaciones de los contratos basados no podrán incluir precios ni condiciones o prestaciones distintas a las establecidas en el acuerdo marco y en la oferta del adjudicatario, y deberán hacer constar los datos relativos al órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, así como la identificación del órgano de contratación y el destinatario de los bienes contratados, a efectos de su inclusión en las correspondientes facturas. No resulta necesario formalizar los contratos basados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153.1 de la LCSP.”

SÉPTIMO.- La cláusula 24.3 del PCAP determina, en cuanto a la duración de los contratos basados, que *“La duración de los contratos basados en el AM será, como máximo, la del AM, y su periodo de vigencia deberá estar incluido en el del AM del que derivan. Dada su configuración como contrato de suministro en función de las necesidades, en caso de finalización del contrato basado, por alcanzar la duración establecida o por agotarse el presupuesto máximo aprobado, podrá procederse a la adjudicación de un nuevo contrato basado con arreglo al procedimiento establecido en la presente cláusula, siempre dentro de la vigencia del AM. Solo podrán adjudicarse contratos basados durante la vigencia del AM, siendo la fecha relevante para entender que se ha cumplido este requisito la de la adjudicación del contrato basado.”*

Toda vez que la vigencia del acuerdo marco se extiende desde el 30 de diciembre de 2025 al 29 de diciembre de 2027, se estima procedente establecer la duración del presente contrato basado en esos mismos términos.

Habida cuenta de la ineludible necesidad de que los puntos de suministro dispongan de suministro ininterrumpido, se opta por adjudicar el presente contrato basado con antelación, si bien refiriendo todos sus efectos, singularmente atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219.3 de la LCSP, al día 30 de diciembre de 2025, primer día de vigencia del Acuerdo Marco del que deriva.

En cumplimiento de lo establecido en la citada cláusula 24.3 del pliego, la ejecución del contrato comenzará en el momento en que el contratista obtenga, de forma efectiva, el acceso de terceros a redes (ATR) por parte de la empresa distribuidora. El contratista comunicará a la Administración de forma inmediata la fecha en la que se produzca tal acceso ATR y, en su caso, las incidencias en relación con la misma.

OCTAVO.- Conforme a lo señalado en la cláusula 28 del PCAP, referida al régimen de pagos de los contratos basados, los mismos se realizarán previa conformidad de la factura por la/s unidades responsables del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato, designada/s en la adjudicación del contrato basado.

Se hacen constar los siguientes datos, a efectos de su inclusión en las correspondientes facturas:

FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO EN ASTURIAS DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y LA TECNOLOGÍA - FICYT

- Oficina Contable: FICYT Código DIR: A03028953
- Órgano Gestor: FICYT Código DIR: A03028953
- Unidad tramitadora: FICYT Código DIR: A03028953

NOVENO.- La cláusula 25 del PCAP establece que *“Sin perjuicio de las funciones del responsable del acuerdo marco, los órganos de contratación que adjudiquen contratos basados deben designar, además de a la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato, a una persona responsable del seguimiento de la ejecución de los mismos.*

Al responsable del seguimiento de la ejecución del contrato basado le corresponderá desarrollar las siguientes funciones:

1. Realizar cuantas actuaciones considere necesarias en orden a garantizar la correcta ejecución de la prestación contratada.
2. Gestionar las incidencias relacionadas con la facturación de los suministros que las unidades encargadas le puedan transmitir.
3. Recepcionar el contrato, en el ámbito de su Departamento o entidad, de conformidad con lo que establece el artículo 210 de la LCSP, previo informe de las unidades encargadas del seguimiento en el que se acredite el cumplimiento del contrato en todos sus términos.
4. La persona responsable deberá también asumir las relaciones de la entidad contratante con el responsable del acuerdo marco, a los efectos de remisión de información y control de la ejecución del contrato. El responsable del contrato basado comunicará al responsable del Acuerdo Marco la existencia de penalizaciones, incumplimientos, modificaciones y resoluciones de los contratos basados en el acuerdo marco, así como cuanta información o documentación adicional le sea requerida. Singularmente comunicará, cuando sea requerido para ello, el importe acumulado de los suministros facturados a través del contrato basado.

-A las unidades encargadas de seguimiento y ejecución ordinaria del contrato les corresponderán las siguientes funciones:

1. Seguimiento de la correcta ejecución del contrato
2. Verificar el cumplimiento de los suministros contratados
3. Dar conformidad de las facturas recibidas

4. *Comunicación al responsable del seguimiento de la ejecución del contrato basado cuantas incidencias puedan surgir.*
5. *Proponer al responsable del contrato basado la tramitación de las penalidades, modificaciones o resolución del mismo.”*

Vistos los antecedentes de hecho concurrentes y los fundamentos de derecho de aplicación en su virtud,

PROPONGO

PRIMERO.-Adjudicar el contrato basado en el **ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN CENTRALIZADA DEL SUMINISTRO DE GAS NATURAL CON DESTINO A LA ADMINISTRACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, ASÍ COMO LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y ENTES PÚBLICOS ADHERIDOS**, correspondiente a los puntos de suministro gestionados por la FICYT que se relacionan en el Anexo I, a la empresa **GAS NATURAL COMERCIALIZADORA SA con NIF A61797536**, por los precios unitarios y condiciones que figuran en su oferta y que se transcriben en el Antecedente Tercero de la presente Resolución, y una duración igual a la del acuerdo marco, esto es desde el 30 de diciembre de 2025 al 29 de diciembre de 2027

SEGUNDO.- Aprobar el presupuesto máximo de 2.215 euros para la ejecución del contrato basado, y autorizar y disponer/disponer un gasto a favor de la empresa **GAS NATURAL COMERCIALIZADORA SA con NIF A61797536** por los siguientes importes y anualidades:

2025	2026	2027	PRESUPUESTO MÁXIMO TOTAL
	1.107,50	1.107,50	2.215,00

TERCERO.- Designar como persona responsable del seguimiento de la ejecución de los contratos basados a Doña Guadalupe Fernández-Tresguerres Hernández como unidad/es encargada/s del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato al Departamento de Administración de FICYT.

CUARTO.- Notificar la adjudicación al adjudicatario, al responsable del contrato y a la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato y al Servicio de Contratación Centralizada.

Oviedo, a 29 de diciembre de 2025

Fdo: M^a Mercedes Díaz Somoano

ANEXO I: RELACIÓN DE PUNTOS DE SUMINISTRO

C.U.P.S	DIRECCIÓN
ES0201000000865344XY	Cabo Noval 11, 1 C 33007 Oviedo

